



**Proyecto de Declaración del 20 de diciembre como día de la presencia afroantillana en Puerto Limón, Costa Rica, Expediente N.º 22.682**

*(Acuerdo firme de la sesión N.º 6684, artículo 2, del 14 de marzo de 2023)*

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*<sup>1</sup>, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley: *Declaración del 20 de diciembre como día de la presencia afroantillana en Puerto Limón, Costa Rica*, Expediente N.º 22.682 (oficio AL-CPAS-0794-2021, del 20 de octubre de 2021).
2. El objetivo de este proyecto de ley<sup>2</sup> es declarar el 20 de diciembre como día de la presencia afroantillana en Puerto Limón, Costa Rica, ya que en esa fecha en 1872 llegó a Puerto Limón el “Lizzie” (primer barco cargado de personas trabajadoras caribeñas que emigraban ante la crisis económica de Jamaica), quienes fueron contratados para construir el ferrocarril que comunicaría el centro del país con el puerto de Limón, a fin de abrir las puertas de Costa Rica al mundo y al crecimiento económico.

Además, establece que el Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Cultura y Juventud, las municipalidades del país y demás instituciones del Estado costarricense quedan autorizadas para realizar actos, celebraciones y conmemoraciones oficiales para visibilizar la importancia de la presencia afroantillana en Costa Rica.

3. La Oficina Jurídica mediante el Dictamen OJ-1146-2021, del 24 de noviembre de 2021, señaló que *no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción*.
4. Se contó con el criterio especializado de la Sede Regional del Caribe<sup>3</sup>, de la Cátedra de Estudios de África y el Caribe (CEAC)<sup>4</sup> y de Danza Universitaria,

---

<sup>1</sup> Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

<sup>2</sup> Es una iniciativa del diputado Eduardo Cruickshank Smith (periodo 2018-2022).

<sup>3</sup> Oficio SC-D-26-2022, del 10 de enero de 2022.

<sup>4</sup> Oficio CEAC-01-2022, del 14 de enero de 2022.



de la Vicerrectoría de Acción Social<sup>5</sup>, las cuales manifestaron los siguientes aspectos:

- a) Es importante reconocer a la población afroantillana en la historia de Costa Rica y de la región, pues construye un hecho relevante social, histórico y democrático, que invita al examen crítico de las deudas históricas, vacíos y obligaciones que el conjunto de la sociedad costarricense y el Estado tienen con la población afrocostarricense.
- b) Este proyecto es acorde con los objetivos adheridos en la proclama 68/237 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que declaró el periodo comprendido entre 2015 y 2024 como el *Decenio Internacional para los Afrodescendientes*, cuyos objetivos implican la adopción de políticas públicas y marcos legales para el *reconocimiento, justicia y desarrollo* de las personas afrodescendientes.
- c) El artículo 1 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* estipula que, *Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural*, con lo cual se reconoce y atiende la necesidad de poner en relieve los aportes de las diversas poblaciones habitantes del territorio nacional en la conformación de una rica, heterogénea y diversa cultura costarricense.
- d) La provincia de Limón posee la mayor pluralidad cultural de Costa Rica, pues habitan amerindios (pueblos originales), asiáticos, afrodescendientes, mestizos, descendientes de europeos, centro y suramericanos<sup>6</sup>. Todos estos grupos étnicos tienen su innegable valor y han contribuido a la creación de esa inigualable provincia, por lo que se hace necesario buscar la equidad y no sobrevalorar a un grupo más que a otro.
- e) En la legislación nacional ya existen dos leyes para celebraciones alusivas a la cultura afrodescendiente (31 de agosto y todo el mes de agosto), las cuales permiten mantener la memoria histórica de un importante componente de ese microcosmos que es Limón, por lo que tener una tercera celebración para una sola cultura es inequitativo, pues

5 Oficio VAS-DU-1-2022, del 16 de enero de 2022.

6 La gran diversidad de grupos que conviven en Limón se manifiesta, sintomáticamente, en la toponimia. A este respecto hay que mencionar que “la provincia de Limón presenta la mayor variedad por su multiétnia y Heredia la menor in-fluencia de nombres extranjeros”, lo cual hace visible una situación que ya en 1927 se advertía, a saber “que en Limón se invierten las proporciones en cuya provincia tenemos 2,2 extranjeros por cada costarricense” (Garita 2000: 157-8). De igual manera, Chang (2010:50) resalta que “al investigar la provincia de Limón, puede sorprendernos la cantidad de topónimos en otras lenguas, lo que se explica por las distintas oleadas de inmigrantes y movimientos poblacionales que ha sufrido esta región a través del proceso de configuración de la nación”.



todas las manifestaciones étnicoculturales deben tener igual representatividad en efemérides y celebraciones.

- f) Para la preservación y rescate del patrimonio cultural de los afrodescendientes resulta de mayor valor e impacto social el reconocimiento de su lengua en la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, ya que el poder simbólico del reconocimiento y valoración de un grupo étnico se debe dirigir hacia variables concretas y de mayor impacto como, en este caso particular, el estatus de la lengua.
- g) Específicamente respecto a la exposición de motivos del proyecto de ley, señalaron lo siguiente:
  - El arribo de la goleta “Lizzie” a Puerto Limón, procedente de Jamaica, fue registrado en *La Gaceta Oficial*, del 15 de enero 1873, por lo que es un hecho histórico que cuenta con evidencia y es importante en el contexto simbólico del reconocimiento de las personas afrodescendientes en Costa Rica, sintetiza la experiencia de las inmigraciones afroantillanas experimentadas por el país durante el periodo comprendido entre 1850 y 1930; no obstante, no existe consenso en cuanto a que haya sido la primera embarcación en traer personas afroantillanas, pues la historiadora Carmen Murillo Chaverri, en su libro *Identidades de hierro y humo: la construcción del ferrocarril al Atlántico 1870-1890* (San José, C.R.: Editorial Porvenir, 1995), encuentra evidencias de otras embarcaciones que arribaron al país con personas afroantillanas antes de la fecha estipulada.
  - El argumento de la página 2: “Según documenta el historiador Samuel Stone, en cada uno de los durmientes del ferrocarril al Atlántico, yacen los restos de un integrante de estas inmigraciones...”, remarca la experiencia traumática generalizada sobre la memoria e historias que existe al respecto, y alimenta el estereotipo histórico en Costa Rica que relaciona el empleo en el ferrocarril con “formas de esclavización”; sin embargo, dicho empleo se dio por contrato y en condición asalariada. Además, según el historiador Dr. Ronald N. Harpelle en su libro *The West Indians of Costa Rica. Race, Class, and the Integration of an Ethnic Minority* (Montreal, Canadá.: McGill-Queen's University Press, 2001, lo citado refiere a un dicho popular, pues no existe un recuento exacto de las vidas perdidas de afrodescendientes, aunque se estimen que fueron muchas (p.18), por lo que hay que remarcar el papel protagónico afrodescendiente en la construcción del ferrocarril y de la nación en



todos sus ámbitos, pero también se deben señalar los vacíos históricos, sociales y económicos que existen, y así tener una reflexión crítica y superar los estereotipos.

Los estudios en cuanto al cultivo del banano, que ha recibido más atención, por ejemplo, indican que fueron la desigualdad en la atención a la salud, la mala alimentación y condiciones de vida la que propició la elevada mortalidad por malaria, neumonía y tuberculosis. Hubo una clara distinción en la atención a las necesidades básicas de vida por parte de las compañías dependiendo de su origen, (*Chomsky, Aviva, West Indian Workers and the United Fruit Company in Costa Rica 1870–1940, Louisiana State University, 1996, p.140*).

- Se señalan motivaciones migratorias que reproducen ideas erróneas sobre supuestas condiciones físicas, al referirse a las personas afrodescendientes y su empleo de la siguiente forma: *Luego surgió la realidad de que no se contaba con suficiente mano de obra en el área para cumplir con el plazo convenido para la construcción del proyecto, por lo que se tuvo que recurrir a traer mano de obra contratada para el proyecto, siendo que fueron finalmente los trabajadores afroantillanos quienes pudieron soportar las condiciones climáticas y de salud para poder ejecutar y finalizar la construcción del ferrocarril, donde personas de otras regiones del mundo no pudieron con dicha labor*. El argumento referido al “soporte de las condiciones climáticas y de salud” corresponde a estereotipos históricos que han racializado a la población afrodescendiente en las Américas, sin discutir su condición social, económica y cultural. Las causas de los flujos migratorios afroantillanos en la Cuenca del Caribe son económicas, sociohistóricas, políticas y religiosas, así como factores locales y regionales, como, por ejemplo, el deseo de migrar y la oferta laboral que en ese caso colocó al Caribe como un sitio de oportunidades laborales, que en ese momento coincidió con la promulgación de una serie de políticas racistas de exclusión. Estas son, precisamente, las variadas condiciones que esta declaración debe promover en su investigación para recuperar las memorias históricas, y no más bien reproducir estereotipos “raciales”.
5. En el 2011 se aprobó la Ley 8938, la cual declara el 31 de agosto de cada año como *Día de la persona negra y la cultura afrocostarricense* y autoriza a las instituciones públicas para que celebren actos conmemorativos relacionados con ese día.



6. En el 2018 se aprobó la Ley 9526 *Ley para declarar agosto como el mes histórico de la afrodescendencia en Costa Rica*, en la cual, también, se incluyó en el calendario escolar y en los programas de estudio de primer y segundo ciclos del MEP, las fechas históricas del mes de agosto, con la finalidad de enseñar y formar a las y los educandos de todos los centros educativos del país, de las fechas tendientes a distinguir el aporte de la cultura afrodescendientes en la identidad, la cultura y la herencia de este país.
7. En el 2021 empezó a regir la Ley 10001 *Acciones afirmativas a favor de las personas afrodescendientes*, en la que se establecen las medidas que implementará el Gobierno de Costa Rica para dar un trato diferenciado a la población afrodescendiente y asegurar su acceso al empleo y a la educación, y promover la discusión cultural de los asuntos de interés del colectivo étnico afrodescendiente, para el pleno goce de sus derechos y la efectiva implementación de la igualdad entre los habitantes de la República y los derechos y las garantías relacionados con la dignidad humana.
8. Recientemente, en noviembre de 2021, se aprobó la Ley N.º 10050 *Declaratoria del mes de Agosto como el mes Histórico de la Afrodescendencia en Costa Rica reforma del Artículo 1 de la Ley 9526, Ley para declarar agosto como el mes histórico de la afrodescendencia en Costa Rica, de 22 de marzo de 2018; Reforma del primer párrafo del artículo 148 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943; y Reforma del Transitorio al artículo 148 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943*, en la cual se mantiene la declaratoria de agosto como el mes histórico de la afrodescendencia en Costa Rica y el 31 de agosto de cada año como la fecha oficial para celebrar el *Día de la Persona Negra y la Cultura Afrocostarricense* y, además, declara el 31 de agosto como día feriado de pago no obligatorio.
9. Debido a la evolución histórica de la población afrodescendiente en el país no se debe diferenciar el aporte de los afroantillanos del resto de la población negra, pues desde inicios de la Conquista hubo presencia de africanos y étnicamente dejaron sus huellas genéticas en todo el territorio nacional; por ejemplo, el conocido “cholo guanacasteco” es una mezcla de indígena chorotega con africano.
10. Desde el punto de vista histórico, la llegada de la embarcación “Lizzy” el 20 de diciembre de 1872 al Puerto de Limón es un hecho relevante, tal y como lo indica el proyecto de ley; no obstante, una celebración adicional no aportaría mayor impacto, pues ya se cuenta con un mes y un día específico



dedicado para una celebración y efeméride que engloba a la población afroantillana que habita en nuestro país.

## **ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto de ley: *Declaración del 20 de diciembre como día de la presencia afroantillana en Puerto Limón, Costa Rica*, Expediente N° 22.682, por lo expuesto en los considerandos anteriores.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

## **ACUERDO FIRME.**